



Outlook

Buscar

Llamada de Teams

Juzgado 01 Civil C...

J

- Eliminar
- Archivo
- Denunciar
- Limpiar
- Mover a
- Categorizar

← **Recurso reposición rad 201700155 demandante CESAR TULIO RICO RAMOS Y OTROS** 2

E **ELIANA ROSA BOTERO LONDONO <Eliana.Botero@jud.g...>**

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucasia

Lun 5/09/2022 3:34 PM

- REPOSICIÓN AUTO DECRETA... 202 KB
- 2022020044627 REMISIÓN S... 389 KB

2 archivos adjuntos (590 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

- Responder
- Reenviar

SEPTIEMBRE DE...

01-09-2022 1

02/09/2022

05/09/2022 1

DEMANDAS NUEVAS

Historial de convers...

Suscripciones de RSS

TUTELAS E INCIDEN...

TUTELAS PARA REP...

[Crear carpeta nueva](#)

Archivo local - Juzgado ...

Grupos

Auto Servicio 88

Demanda

[Nuevo grupo](#)

[Descubrimiento de g...](#)



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 04/09/2022

Doctor

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
E. S. D.

Asunto: recurso reposición auto decreta medida cautelar

Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: CESAR TULIO RICO RAMOS Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Radicado: 051543112001 **201700155** 00

ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO, abogada en ejercicio, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**; me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de agosto de los corrientes, mediante el cual se ordena la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas bancarias de ahorro y corriente a nombre del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en las Entidades financieras BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, a fin de que se revoque. A continuación, se exponen las razones que fundamentan lo solicitado.

Toda vez que mediante oficio con radicado No.2022020044627 de fecha 1º de septiembre de los corrientes, se solicitó a la Secretaría de Hacienda-Tesorería del departamento de Antioquia, se adelantan los respectivos trámites, con el fin de satisfacer la obligación de la parte actora, me permito adjuntar copia de este escrito.

De otro lado, el inciso 5º del artículo 599 del C.P.G. establece:

*«En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, **podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica**, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.»*





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



De acuerdo con la normativa citada, señor Juez solicito se ordene a la parte ejecutante preste caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución.

Atentamente,

ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO
T. P. del C.S.J. 108663





Medellín, 01/09/2022

Doctor
ANDRÉS CAMILO PÉREZ
Tesorero General

URGENTE

Asunto: Remisión sentencia pago-proceso ejecutivo laboral.

Respetado Doctor **ANDRÉS CAMILO**:

Por medio del presente escrito me permito remitir copia de la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, de la objeción presentada a la liquidación, de la que aprueba la liquidación del crédito, dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado No.05154311300120170015500 proferida por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca, instaurado por CESAR TULIO RICO Y OTROS, **con el fin de que se proceda al respectivo pago por parte de ese despacho con carácter prioritario, a efectos de evitar se presenten medidas cautelares.**

Los hechos que dieron lugar al proceso ejecutivo laboral mencionado anteriormente son:

Mediante sentencia de fecha 14 de julio 2016, proferida por el Juzgado civil laboral del circuito de Cauca, modificada en el numeral tercero y confirmada en lo demás por el Tribunal Superior de Antioquia, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 201400141, donde fungieron como demandantes los CESAR TULIO RICO RAMOS Y OTROS, fue condenado solidariamente el departamento de Antioquia con la sociedad CONSTRUALFEZ SAS, al reconocimiento de varios conceptos.

El departamento de Antioquia mediante resolución No. 201706009334 del 26 de julio de 2017, reconoció y pagó a cada uno de los accionantes la suma de \$2.182.359 por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, subsidio de transporte e indemnización por despido injusto.

La parte actora instauró acción ejecutiva contra el departamento de Antioquia, encaminada a obtener el pago de la **sanción moratoria.**

El Juzgado civil laboral del circuito de Cauca, libró mandamiento de pago contra el departamento de Antioquia y en favor de CESAR TULIO RICO RAMOS Y OTROS, mediante auto de fecha 8 de agosto de 2018.

La Sentencia base de ejecución, se dispuso condenar solamente a **CONSTRU ALFEZ S.A.S** al pago de la sanción moratoria, así:

QUINTO: Condenar igualmente a las demandadas CONSTRU ALFEZ S.A.S al pago de la **SANCIÓN MORATORIA POR NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES** consistente en la cancelación de intereses moratorios sobre las sumas adeudadas por salarios y prestaciones a la tasa máxima desde el día 9 de octubre de 2011 y hasta cuando el pago se realice.

~ (A)

Como quiera que la Sentencia que pretendía ostentar la calidad de título no contenía una obligación dineraria EXPRESA, CLARA Y EXIGIBLE a cargo del departamento de Antioquia por concepto de la sanción moratoria, sino únicamente



SC4887-1



Medellín, 01/09/2022

de CONSTRUALFEZ S.A.S, se presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Mediante auto del 31 de enero de 2020, el juzgador de primera instancia revoca el auto que libró mandamiento de pago y rechazó la demanda.

La parte ejecutante presentó recurso de apelación y el Tribunal Superior de Antioquia, mediante providencia del 21 de mayo de 2021, estableció que tanto la sentencia de primera instancia como la de segunda consagran la responsabilidad solidaria del departamento de Antioquia. Que al remitirse a la sentencia de primera se advierte que debe ser entendida por las eventuales condenas, dentro de las que se encuentra la sanción moratoria por no pago de prestaciones sociales de que trata el artículo 65 del CST. Indican que el sólo pronunciamiento de una de ellas, que no es la ejecutada, no invalida la responsabilidad solidaria, que fue confirmada en los mismos términos por esa sala.

Que si bien, la sanción moratoria se encuentra en un numeral diferente a aquel en que se declaró la responsabilidad solidaria del departamento de Antioquia y solo se menciona el nombre de Construalfez S.A.S, no debe mirarse de manera singular, ni excluyente, ya que la sentencia es una unidad jurídica documental en todas sus partes.

Posteriormente, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca mediante providencia del 22 de octubre de 2021 declara no probadas las excepciones propuestas por el departamento y ordena seguir adelante con la ejecución a favor de los demandantes CESAR TULIO RICO RAMOS Y OTROS.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES PARTE DEMANDANTE Y APODERADO:

DEMANDANTE: CESAR TULIO RICO Y OTROS. Dirección CALLE 14 No.15-22 CAUCASIA ANTIOQUIA.

APODERADO: SIGIFREDO MANUEL CORDOBA JULIO PALACIO MUNICIPAL BLOQUE 2 OFICINA 1 CAUCASIA ANTIOQUIA.

Cordialmente,



ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO
PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEFENSA JURÍDICA



SC4887-1